

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.- RAD: 2012-00398- DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE ZULUAGA CARDENAS CESIONARIO (BANCO DE BOGOTA.) - DEMANDADO: G&D COMPANY. - CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.**

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 10:06 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META.  
E.S.D.**

**RAD: 500013103003-2012-00398-00**

**DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE ZULUAGA CARDENAS CESIONARIO  
(BANCO DE BOGOTA.)**

**DEMANDADO: G&D COMPANY.**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial para el presente asunto del demandante **JUAN ENRIQUE ZULUAGA CARDENAS**, me permito presentar recurso de **REPOSICION**, en contra de la decisión tomada dentro del numeral primero (1º) inciso segundo del auto de fecha 09 de noviembre de la presente anualidad, basado en lo siguiente:

**Procedencia del recurso:**

1. El artículo 318 del código general del proceso expresa que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”\_*

## Del recurso:

En el numeral primero (1º) inciso segundo del auto de fecha 09 de noviembre de la presente anualidad, el despacho ordena comunicar la decisión de reconocer a Juan Enrique Zuluaga Cárdenas como cesionario del crédito que pertenecía al Banco de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de la referencia, notificaciones que ordena realizar el despacho con fundamento en los artículos 1960 y 1961 del Código civil.

Pero una vez analizados los artículos en los que se basa el despacho con el fin de ordenar comunicar al demandado la decisión tomada en el numeral primero del auto recurrido, se evidencia claramente y sin lugar a dudas que dicha orden emitida dentro del presente proceso no puede ser aplicada por expresa disposición legal, ya que a primera vista en el artículo 1966 del código civil indica que las disposiciones descritas en ese título del código civil (las cuales usa de fundamento el despacho) NO son aplicables a ciertos casos, y expresa: “ **Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales**”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Y tal como se puede evidenciar dentro del proceso de la referencia, el título valor base de esta ejecución es un pagare a la orden, razón por la cual dicha comunicación o notificación que ordeno el despacho, y por el cual se pretendía informar al demandado de dicha cesión de crédito, no tiene fundamento legal para que sea ordenada por el despacho, por expresa disposición legal.

Por otra parte, y ya que no existe obligación legal de notificar la cesión de crédito de acuerdo con los artículos 1960 y 1961 del Código civil, cualquier notificación que se realice dentro de este proceso, en especial la de esta cesión de crédito, se entiende realizada por estado, esto de acuerdo al artículo 295 del C.G.P, el cual indica que: “**Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados...**” (negrilla y subrayado fuera de texto), por lo cual dicha cesión se entiende notificada desde el auto de fecha 09 de noviembre de 2023.

## PETICION.

En razón a lo anterior, le solicito al despacho, se sirva revocar parcialmente el numeral primero (1º) inciso segundo del auto de fecha 09

de noviembre de 2023 y se tenga por notificada la cesión desde el día de la notificación por estado del auto recurrido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.F. ROA TAMAYO', with a small 'n' written below the first part of the signature.

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.**

**C.C 80.110.979 DE BTA.**

**T.P 201.657 DEL C.S.J**

**Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.**

**(8) 662 62 96 - 313 383 30 79**

**Villavicencio. Meta.**